

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00209-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra MAURICIO ALARCON NARANJO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0068 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial agregado en el PDF 0067, informa el número celular del ejecutado con miras a adelantar su notificación conforme lo normado en la Ley 2213 de 2022 y en armonía con la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil STC16733-2022, Radicación No 68001-22-13-000-2022-00389-01, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque.
2. De otro lado, no es posible tomar en cuenta la notificación realizada por el abogado de Bancolombia S.A. al demandado, efectuada a través de la plataforma WhatsApp y adosado en el PDF0079, ya que no se advierte con meridiana claridad que la haya realizado al abonado telefónico informado.
3. Finalmente, en virtud a que el abogado de la entidad demandante, arrima el citatorio conforme lo normado en el artículo 291 del C.G.P. junto con su respectiva constancia de entrega¹ la cual realizó a la dirección indicada en auto anterior, siendo la misma positiva y dado que aún se encuentra contabilizando el término para que el demandado formule excepciones o conteste la demanda, es imperativo, devolver el expediente a secretaría para que una vez fenecido el computo del término, se ingrese el asunto al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, 6 de marzo de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

¹ Cuaderno Principal, PDF0080

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8749dc09e74372232cafedf0067858c8a7f7c9cf2989b68669a524c402966b3b**
Documento generado en 03/03/2023 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0031 del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a decidir acerca de la solicitud contenida en el memorial adosado en el PDF0030, allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, requiérase al togado de dicho extremo procesal para que dentro del término de quince (15) días, allegue certificado de defunción claro y legible del señor José Leónidas Palacios Benavides. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe6c7cd74761af8a0d50264c23c701fad368592d3274f7a5838c6a4613d491a**

Documento generado en 03/03/2023 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: VERBAL POSESORIO No. 257543103001-2022-00040-00 de MARIA JUDIHT BERNAL DE CANTOR, conyugue supérstite del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY; HENRY CANTOR BERNAL, MARCO TULIO CANTOR BERNAL, CARMENZA CANTOR BERNAL y JOSEFINA CANTOR BERNAL en contra de NICOLAS CANTOR RAMIREZ, Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que una vez estudiado se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

El saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. El juez, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad que se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se evidencia que en auto admisorio del 28 de marzo de 2022 obrante a Pdf 0013, si bien, se citó como extremo pasivo a “*herederos indeterminados*”, observa el Despacho que se omitió determinar de manera clara de sobre quien recaen los herederos, así como no se convocó a las personas indeterminadas, de donde emerge que se hace necesaria realizar en debida forma la integración del contradictorio, conforme al artículo 61 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 286 *ibidem* en aras de evitar una posible nulidad, se **DISPONE:**

1. Corregir el auto del 28 de marzo de 2022, quedando así: **ADMITASE** a trámite la presente demanda como proceso VERBAL POSESORIO impetrada por **MARIA JUDIHT BERNAL DE CANTOR, conyugue supérstite del causante MARCO TULIO CANTOR MONROY; HENRY CANTOR BERNAL, MARCO TULIO CANTOR BERNAL, CARMENZA CANTOR BERNAL y JOSEFINA CANTOR BERNAL** en contra de **NICOLAS CANTOR RAMIREZ, LUIS FELIPE CANTOR RAMIREZ, PAULA ANDREA CANTOR RAMIREZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOBERTO ADMANDO CANTOR BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.** Y no como quedó así anotado.

En lo demás permanece incólume.

2.En consecuencia se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOBERTO ADMANDO CANTOR BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS;** en consecuencia, por ecretaria dese cumplimiento al numeral 5 del art 108 del C. G. del Proceso, en concordancia con las previsiones del articulo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 **de marzo de 2023** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **023**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4201635cf8944b5a9553b491d3bd5206af17e33cedd9e772d17dd516f2bd80a9**

Documento generado en 03/03/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EF. EXPEDIENTE No. 2022-00087-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JOSÉ ORLANDO AGUDELO GOMEZ contra NELSON ENRIQUE PEREZ CASTRO Y DYANA VLINIS OSORIO DIAZ.

Por ser procedente, atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial agregado en el PDF0040, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por los demandados, a través del cual solicitan que se termine el presente asunto por pago total de la obligación y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación conforme a las pretensiones incoadas en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de José Orlando Agudelo Gómez contra Enrique Pérez Castro y Dyana Vlinis Osorio Díaz.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación del embargo decretado dentro del presente asunto y comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, mediante oficio No. 0247 de 6 de mayo de 2022. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

4. Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, <u>6 de marzo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fbbde76684fa1c8970955498dff20ecd736d6d79bce51cf866ae8c64ff07ce**

Documento generado en 03/03/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00134-00 EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. CONTRA ARTE 3 PUNTOS S.A.S

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF 002 Cuaderno 1 Pág. 6. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciase.

Limitasen las medidas en la suma de \$3.576.552.00

2. Por secretaria, dese apertura al cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23.

Secretaria,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8338e673cb9b0e39e184ab432385089fd94568ac91518f701f84a76cd9144c39**

Documento generado en 03/03/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00134-00 EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. CONTRA ARTE 3 PUNTOS S.A.S

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- en su providencia del 23 de noviembre de 2022, en la cual asigna el conocimiento del proceso de la referencia a ésta sede judicial.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 y s.s., así como el artículo 14 literal 2 del Decreto 656 de 1994, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** contra **ARTE 3 PUNTOS S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2'384.368 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.
2. Por la suma de \$152.600 por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta al 19 de mayo de 2022, y los que se sigan causando hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuna.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. María Camila Acuña Perdomo en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23.

Secretaria,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4005e5ac94c7b63438eced97dab899e71fe1745fd1f3319fa54089660439289c**

Documento generado en 03/03/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EF. EXPEDIENTE No. 2022-00136-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de GAS S.A.S ESP contra LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0047 del expediente, el Juzgado resuelve:

El abogado Diego Mauricio Vargas González en representación del señor Pedro Alejandro Carrión Garzón, mediante memorial agregado en el PDF046 del plenario, solicita reforma y adición de la demanda.

Para atender lo pedido el precitado profesional del derecho, debe tenerse en cuenta lo reglado en artículo 93 C.G.P., que prevé:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades Que durante el inicial.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

La norma en cita, permite colegir que la oportunidad para presentar, corregir, aclarar o reformar la demanda es hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, situación que en el presente asunto ya acaeció, dado que mediante proveído adiado 17 de febrero de 2023¹, se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., así que, al revisar la fecha de presentación de la reforma y adición de la demanda, se observa que la misma se efectuó el 22 de febrero hogaño², siendo ésta posterior al momento que la norma prevé, por lo cual, se encuentra fenecida dicha etapa, en consecuencia, se rechaza de plano la reforma y adición de la demanda incoada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e025d8f60a3b098f5189095f90301e1618cf38954946cc82a409ef93b27241**
Documento generado en 03/03/2023 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuaderno Principal, PDF0044
² Cuaderno Principal, PDF0045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No.2575431030012022-00209-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LEONARDO STIVEN MORA TIQUE contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) EINDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0078 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la notificación realizada a la dirección física de la demandada Asociación Nazarena de Vivienda (Asonavi) conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la causal “*DIRECCIÓN NO EXISTE*” lo anterior conforme se aprecia en el PDF 0076 del plenario.

Por lo expuesto en precedencia y de acuerdo a lo normado en el inciso 1° del numeral 4° artículo 291 del Estatuto Procesal, este Despacho ordena el emplazamiento de la demandada Asociación Nazarena de Vivienda (Asonavi) en consecuencia, por secretaria realícese la inscripción de la aquí demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna bajo las previsiones de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

2. Acreditado con el registro fotográfico aportado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en los PDF 0077 de este plenario, la instalación de la vaya en el bien inmueble objeto de usucapión conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del Proceso, y como quiera que, por auto adiado 19 de enero del año que avanza se tuvo en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del referido inmueble, por secretaría realícese la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, en los términos previstos en el numeral 7, literal g, inciso 5°, del artículo arriba citado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c11bb8381832637b5731258612b438a0b1eb7b8d35e06a2bb16db360591e9**

Documento generado en 03/03/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO No. 2022-265-0 de CEKAED SECURITY LTDA contra
CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRATITUD II P.H.**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0018 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0017 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1828efe46a98bcef564a5fc957280e7e24aec8913ac74bc8a26eb8be5bb2d4f3

Documento generado en 03/03/2023 04:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00315-00 VERBAL DE PERTENENCIA de CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DIAZ contra NESTOR HERNAN BELLO GARZON y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0039 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los demandados Néstor Hernán Bello Garzón, Delson Hernán Bello Garzón, Héctor Humberto Bello Garzón, Rosmary Bello Garzón y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien Inmueble objeto de usucapión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Nalia Faride Buitrago Muñoz**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

2. Téngase en cuenta y agréguese al expediente las respuestas allegadas por parte de la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, Secretaría de Planeación de Soacha, Oficina Gestor Catastral de la Alcaldía de Soacha y Oficina de Gestión de Riesgo de Soacha adosadas en los PDF'S0032, 0034, 0036 y 0038, respectivamente.

3. Dado que la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Colombiano para El Desarrollo Rural (INCODER) y la Superintendencia de Notariado y Registro, no han brindado respuesta a los oficios Nos. 0068, 0070 y 0073 de 1º de febrero de 2023, respectivamente, por secretaría requiérase a las precitadas entidades para que dentro del término de quince (15) días, procedan a dar respuesta a dichas comunicaciones, **Oficiese**

4. Finalmente, se exhorta al extremo demandante para que dentro del mismo término señalado en el numeral anterior, acredite la inscripción de la demanda y el registro fotográfico donde conste la instalación de la valla, de conformidad al numeral 7º del artículo 375 *ibidem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0733de383089ec0d733248cb56efdd2bb8bf10ea2caf5163761c30c1abc167**

Documento generado en 03/03/2023 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No.2022-00316-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAMILO ANDRES ARDILA FLOREZ contra ARNOLDO VELASQUEZ GALINDO

Visto el informe secretarial obrante en el PDF0014 del expediente digital, el Despacho dispone:

Considerando que la parte ejecutada, mediante escrito agregado en el PDF0013 del plenario, manifiesta que conoce la existencia del presente asunto, lo que permite colegir del enteramiento del trámite que aquí se adelanta, por tanto, se tiene por notificado por conducta concluyente a Arnoldo Velásquez Galindo como parte pasiva conforme lo normado en el artículo 301 del C. G. del P.

Dado lo anterior, y considerando que en el memorial indicado en precedencia, también solicita el ejecutado y apoderado judicial de la parte demandante, la suspensión del proceso bajo los postulados del artículo 161 del C.G.P., presentada de común acuerdo, en consecuencia, este Juzgado accede a tal pedimento y decreta la suspensión hasta el 15 de mayo de 2023, inclusive.

Fenecida la anterior fecha, por secretaría requiérase a las partes para que informen acerca del cumplimiento o normalización de la obligación que acá se ejecuta.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>6 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2714f77169e495c45aab5d9a63173a2c57c51f1fe3c477c3f996ea2d70cab4**
Documento generado en 03/03/2023 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00010-00 ORDINARIO LABORAL de MONICA ASTRID RIOS PINEDA contra OMAR BURGOS ESTEBAN en calidad de propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS ALIMENTICIOS COBURGOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0013 del expediente digital, el Despacho dispone:

De acuerdo con la solicitud arrimada por la apoderada judicial de la parte actora, adosada en el PDF0012, a través de la cual pide se corrija el auto admisorio de la demanda calendado 9 de febrero de 2023¹, pues allí de erróneamente se anotó el nombre del demandado, ya que, se dijo que la misma se dirigía contra Carlos Alberto Marchena Anaya en calidad de propietario del establecimiento de comercio Productos Alimenticios Coburgos, bajo las previsiones del **artículo 286** del Estatuto General del Proceso, se **corrige el auto** referido, en el sentido de precisar que la demanda se dirige contra el señor **Omar Burgos Esteban en calidad de propietario del establecimiento de comercio Productos Alimenticios Coburgos.**

En lo demás se mantiene incólume la providencia en mención.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Cuaderno Principal, PDF0010

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ff715e95eef19e2e4c20ea01b4542c3b295fe9ce00b0be2baacd208db337450

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00011-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MARIO RODRIGO MEJIA LOPEZ y OTROS contra JHON FERNANDO GUTIERREZ SALAZAR y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0034 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por parte de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, adosada en los PDF’S 0028 a 0033 mediante la cual informa que remitió el oficio expedido por este Juzgado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza, Cundinamarca, oficina donde se encuentra registrado el vehículo de placas KNZ 012 de propiedad de Bancolombia S.A., a efectos de dar alcance a la medida aquí decretada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 6 <u>de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43739b707a329d342f2c6224b52203e1795880b563e1b60eacca748f4d147330

Documento generado en 03/03/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00027-00 ORDINARIO LABORAL de OLGA LUCIA DÍAZ NIÑO contra MARÍA TERESA CANTOR DIAZ; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.); SUCESIÓN DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0013 del expediente, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante presentó la subsanación de la demanda por fuera del término concedido en providencia de fecha 27 de febrero de 2023, toda vez que el correo electrónico fue recibido el 27 de febrero del año que avanza a las 16:12

28/2/23, 08:21

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha - Outlook

Escrito de subsanación demanda proceso Ordinario Laboral EXPEDIENTE 257543103001-2023-00027-00

Faver Espinosa <faverespinosa.emlegalservices@gmail.com>

Lun 27/02/2023 16:12

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Escrita Subsanación Demanda Laboral.pdf; soporte de envío.pdf; COTEJO.pdf;

Bogotá D.C. febrero de 2023

Despacho

Juzgado Primero Civil Circuito de Soacha (Cundinamarca)

j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Escrito de subsanación demanda proceso Ordinario Laboral

Demandante: OLGA LUCIA DÍAZ NIÑO

Demandados: MARÍA TERESA CANTOR DIAZ, HEREDEROS HIJOS DETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.), es decir, los señores CARLOS PRIETO CANTOR, Y ARMANDO PRIETO CANTOR, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.)

EXPEDIENTE 257543103001-2023-00027-00

De manera atenta y respetuosa, me permito adjuntar en formato PDF al Despacho, el escrito de Subsanación de Demanda dentro del proceso de la referencia, atendiendo las consideraciones del Despacho. Adjunto el soporte del envío con cotejo de la demanda a los demandados.

Con notas de respeto,

Faver Alfredo Espinosa Galán

C.C. 17595022 de Arauca

T.P. No. 254021 del C.S. de la J.

Correo electrónico R.N.A: faleg88@yahoo.es

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGlyMzg0ZTMwLTgyODYtNDZmNmUzY2JhYgAQANgpoFSfhPZGIW0uSjpdmg...> 1/1

Por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, se tiene por presentada el 28 de febrero del presente año, es decir, el escrito a través del cual se pretendía subsanar la demanda fue presentado en forma extemporánea. Por tanto, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 6 <u>de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad0593228ab2e5cf6097417ae910a2f7a4321ce2478d87c7e2a05caf9a2e1a4**
Documento generado en 03/03/2023 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00034-00 VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS de CARMEN CORREDOR CANTE contra ADELINA CORREDOR ORTIZ Y OTROS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Tendrá que determinar de manera cuantificable el numeral cuarto del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de los frutos de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

El juramento estimatorio se deberá presentar de manera separada a la cuantía y en el se deberá exponer de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tazar los frutos.

2. Allegue los Certificados de Tradición y libertad de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 051-10243, 051-11833, 051-11879 y 051-46937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y 166-37289, de la oficina de Registro de La Mesa, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
3. Allegue avalúo catastral actualizado de los predios materia del proceso, lo anterior con el fin de establecer la cuantía; de existir alteración en el avalúo acople el acápite de cuantía

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: 07d39fdd87984a6542520e5466910139e448d0126d51488f6e748aa7dc1c9091

Documento generado en 03/03/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca., Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EJECUTIVO No. 2023-0037 de ORTO MEDICS SAS contra INVERSIONES
LUCEDMARB S.A.**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1.- Respecto de las facturas electrónicas que se alleguen, de cumplimiento a lo siguiente:

1.1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme a lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, ya que los pantallazos adosados en el libelo no son legibles.

1.2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

1.3.- Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

2.- Determine, aclare respecto de la forma en que se estableció el lugar de cumplimiento de la obligación, a efecto de esclarecer por qué determina este municipio para la competencia territorial que otorga al trámite de la demanda.

4.- Allegue la demanda en un solo escrito, con las observaciones aquí realizadas

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, <u>6 de marzo de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>23</u>
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a036c47e1dbe08e51759ea7c58fa67770cb0b90bfec4bf07e665275017856e0

Documento generado en 03/03/2023 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00039-00 ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO RODRÍGUEZ y ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO RODRÍGUEZ contra ÓSCAR GUSTAVO ÁVILA SANTACRUZ

Conforme al artículo 28 del CPTSS, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá aportar poder conferido por los demandantes y dirigirlo a este Juzgado para actuar dentro del presente asunto conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.
2. Tendrá que dirigir la demanda a este Juzgado conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 26 del C.P.T.S.S.
3. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
4. Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.T.S.S., deberá razonar y estimar en debida a la cuantía, a efectos de determinar la competencia.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>6 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f09f2dbc479cc831f11072d3ea7b3940bcf583e0980b10d626913ea19de9e6**

Documento generado en 03/03/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2011-00228-00 EJECUTIVO MIXTO de CONFINANCIERA S.A. contra ARMANDO CASTRO GUTIERREZ Y OTRO. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 042 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que vencido el término de traslado de la rendición de cuentas presentado por el auxiliar de justicia (secuestre) Apoyo Judicial S.A.S. a través de su representante legal Miguel Ángel Flórez, los interesados no presentaron ninguna objeción.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 6 <u>de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118d85bc107ea8d11b3771df41811cd4ef416c50a5ac1446621a90ff576a00bc**
Documento generado en 03/03/2023 04:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2014-00373-00 ORDINARIO de LUZ ELVIRA ROA DE MONROY y OTROS contra HENRY CANTOR BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0086 del cuaderno principal, este Juzgado dispone:

La apoderada judicial del demandado Henry Cantor Bernal, allega memorial agregado en el PDF0085, a través del cual refiere que los demandantes no han dado cumplimiento a lo pactado en la audiencia llevada a cabo el pasado 25 de enero del año que avanza, en lo atinente a remitirle a su representado la comunicación presentando disculpas, así como tampoco le han enviado el proyecto de la escritura que se firmará el próximo 11 de marzo hogaño pues aduce que ésta, se debe revisar con anterioridad para así estar todos de acuerdo.

Por lo expuesto, solicita al Despacho conminar a la parte actora para dé cumplimiento a los puntos acordados en la referida audiencia, en consecuencia, por secretaría requiérase al extremo demandante, para que previo a la fecha establecida para la firma de la escritura, cumpla con los puntos planteados por la togada de la parte pasiva. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4d85b8e9f0a56c26dc1ba18204827b7393291a0b5e37963480d1c4750944fc**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-00134-02 VERBAL DE IMPOSICION DE
SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA –SECRETARIA DEL HÁBITAT y OTROS.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0175 del cuaderno principal del expediente, el Despacho dispone:

En virtud a las manifestaciones hechas por el perito Javier Oswaldo Parra Cárdenas en el correo electrónico que adosado en el PDF0174 del expediente digital, en el que informa que no le es posible aceptar el cargo designado por este Estrado Judicial, toda vez que actualmente tiene contrato de trabajo con una entidad que le exige exclusividad en sus actuaciones como perito evaluador desempeñando el mismo en la ciudad de Barrancabermeja y otros municipios en consecuencia, el Despacho procede a relevarlo y, en su lugar, se designa a **CAMILO ANDRES LOPEZ VELASCO**, quien hace parte de la lista de auxiliares del IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de 2020.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 2 del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 6 <u>de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a134f53ce5e65ed260cf62d9b071fc1a5b44777db6d3fed8fa0e49abdf2160d1**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-095-0 ORDINARIO LABORAL de LUIS ENRIQUE INFANTE MUÑOZ contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0024 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0023 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a9932115523ee846a910ef914ae05912cc85e4c82829f28080ff8fe24d2a6d**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00268-00 ORDINARIO LABORAL de JAZMIN PARRA UMBA contra COLEGIO SANTA TERESITA SEDE EL OASIS. (Cobro de condena).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0076 del cuaderno de ejecución, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0075 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2126f4438eeaf97911db16781569b1b9eabd76e4da303a6e82f2f4c491b325**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00320-00 ORDINARIO LABORAL de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA y/o FARMACÉUTICA DE COLOMBIA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0043 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la notificación realizada a la dirección física de la demandada Sindicato Nacional de Trabajadores de La Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia Subdirectiva Tocancipá, vinculada en calidad de litis consorcio necesario, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual fue devuelta por la causal “DIRECCIÓN ERRADA”, lo anterior conforme se aprecia en el PDF’S 0040 a 0042 del plenario.

A pesar de lo anterior, antes de impartir el trámite previsto en el artículo 29 del CPTSS, en aras de lograr la comparecencia al proceso al Sindicato Nacional de Trabajadores de La Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia Subdirectiva Tocancipá, requiérase a la parte actora para que realice la notificación de dicha entidad conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico registrado en el PDF0001, página 67, esto es, al email: sintraquim.tocancipa@gmail.com.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb88077c1c9a5152b2555941c28bcfda64456f46005489f61d4b876dcdd94865**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00047-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE DANILO VARGAS PINILLA.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el PDF058 del expediente digital, y atendiendo el memorial adosado en el PDF057 del plenario, a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita fijar nueva fecha de remate, este Despacho dispone:

Señalar la hora de las 8:30 a.m. del día 31 del mes de mayo del año 2023.como fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s).

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio. La subasta se practicará de acuerdo con el protocolo para la realización de audiencias de remate establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **6 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953dcfbf71e5bec50dc9af644559446826ced4d2970635ede5022112ef5d8c6a**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00136-00 ORDINARIO LABORAL de ORLANDO HENAO ARBELAEZ contra OCTAVIO PADILLA GUZMAN.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0129 del expediente digital, el Juzgado dispone:

En virtud a que aún Colpensiones no ha brindado respuesta a los oficios Nos. 921 de 13 de diciembre de 2022 y 0084 de 3 de febrero de 2023, referentes a la obtención del cálculo actuarial de los aportes que debió realizar el empleador Octavio Padilla Guzmán por concepto de cotizaciones a seguridad social en pensión en favor del demandante Orlando Henao Arbeláez, por secretaría, requiérase nuevamente a la referida entidad, para que dentro del término de quince (15) días, brinde contestación a las comunicaciones aludidas. **Ofíciase**

A su vez, compártase copia de los oficios a la parte demandante, para que procure su trámite ante la respectiva administradora de fondos pensionales. **Comuníquese**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>6 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaría
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda994ebed653550f919268931c1b69299f0d0e8e930d17add56a266b0428688**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00225-00 VERBAL POR LESION ENORME DE YOLANDA MARIA VASQUEZ DE HERNADEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0175 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta para los fines procesales respectivos e incorpórese al proceso el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el PDF0174 a través del cual aporta certificación médica con la que el togado justifica su solicitud de aplazamiento para la audiencia que se tenía prevista para el pasado 17 de febrero del año que avanza.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46965f14d46d2c51dc4c5712f179daac9f8fc13b4712ea4456d18f96d4fbe195**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUSTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0267 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Incorpórese y póngase en conocimiento de la apoderada judicial del señor de Marco Antonio Mateus, abogada Marvi Lorena Ñañez Solarte el escrito adosado en el PDF262, proveniente del promotor designado de la Compañía de Servicios Archivísticos y Tecnológicos S.A.S. en Reorganización a través del cual informa que solicitó autorización a la Superintendencia de Sociedades con el objeto de entregar las cajas en el lugar que se les señale y a su vez que se realice la búsqueda de la documental requerida y eximiéndolos de cualquier responsabilidad o en su defecto les indiquen a quiénes pueden dirigir la orden judicial para su cumplimiento.

De acuerdo a lo anterior, nuevamente se le pone de presente al promotor de la precitada entidad que, no corresponde a este Juzgado, custodiar o almacenar documental que se les haya dejado a su cargo, ya que lo solicitado por esta Sede Judicial, es el expediente digital de la liquidación forzosa administrativa que recae sobre el lote de terreno “las Mercedes”, ubicado en la Carrera 17 No. 37-60 Sur de Soacha, Cundinamarca, F.M.I. No. 051-75924 -Antes 50S-40250443- y no la totalidad de los archivos que se encuentren en su poder y custodia entregada por el señor Víctor Medina agente liquidador.

Finalmente, tómese en consideración el memorial agregado en el PDF0266, signado por la abogada Marvi Lorena Ñañez Solarte, quien informa la ubicación de las cajas que contienen el expediente de liquidación forzosa administrativa, referido en líneas atrás, así como indica las gestiones tendientes para su consecución.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea64e1b61d108d8e13e28bb3ef5a39b1026526818af9cb7ac0f01c650aa940a3**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00182-00 EJECUTIVO DE GLORIA MARIA AGUDELO contra MARIA ESMERALDA GARZON LEON Y OTROS (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0081 del cuaderno principal el Juzgado, resuelve:

Revisado el plenario, se advierte que el proceso terminó el pasado 10 de octubre de 2022¹, por pago total de la obligación, en consecuencia, déjese sin valor y efecto el numeral segundo del auto adiado 17 de febrero de 2023², a través del cual se dispuso librar Despacho Comisorio con destino al Juzgado Promiscuo de Granada, Cundinamarca, para adelantar la medida de secuestro de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada Ana Teresa Garzón León del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195452.

Como consecuencia de lo anterior y dado que ya se envió la comisión al Juzgado referido, por secretaría **comuníquese** mediante oficio ese Despacho, para que no se efectué la diligencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>6 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

¹ Cuaderno Principal, PDF0110

² Cuaderno Medidas Cautelares, PDF077

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **e4b893e5cbd6b6b328a068287fd02ce58fdc39a43e394f26140f24b80fca3afd**
Documento generado en 03/03/2023 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00200-00 ORDINARIO LABORAL de
ARNULFO VILLAMOR RODRIGUEZ contra MIGUEL GABRIEL URBANO MORA.**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0087 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala de Decisión Laboral, quien, mediante proveído de veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹, confirmó la sentencia emitida por este Despacho en audiencia celebrada el pasado veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)².

Por secretaría liquídense las respectivas costas.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Cuaderno de Segunda Instancia, PDF0006

² Cuaderno Principal, PDF0082

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb62b77cbb4983b10815ac88fd21b4c383fe2c88ccacc2c598011c8d408495f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0167 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala de Decisión Laboral, quien, mediante proveído de dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹, que ordenó rehacer la etapa de conciliación, teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio, o no, de Colpensiones, de cara a la reliquidación de la pensión, y ahí sí adoptar las medidas que considere pertinentes, sea esta aprobar la conciliación o en su defecto continuar con el proceso, en punto de la reliquidación de la pensión hasta la respectiva sentencia, dependiendo los acuerdos que se logren establecer en dicha diligencia; conforme lo motivado.

Conforme a lo anterior, se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 21 de junio de 2023**, a efectos adelantar nuevamente la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, con la participación de Colpensiones.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

¹ Cuaderno de Segunda Instancia, PDF0008

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7f05d4019ec310eff78b2f48640959c7960696c1c1b96285886a15857bb43de
Documento generado en 03/03/2023 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00037-00 ORDINARIO LABORAL de JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0069 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral III. II. de la audiencia adelantada el pasado 13 de febrero del año que avanza esto es; aporte todos los documentos que tenga en su poder, relativos al contrato de prestación de servicios que se debate en el presente asunto y al pago de los honorarios que se está reclamando el demandante, en consecuencia, por secretaría requiérase al extremo pasivo para que dentro del término de quince (15) allegue la referida documental. **Ofíciase**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e489daf00ebef3b86acb27a960bf6fcfa9cf0169060823c0744f9cca3221ced7**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-067-0 VERBAL de PERTENENCIA de MAURICIO BALDION PEREZ contra MARTHA CECILIA AGUADO POSADA y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, así como el escrito obrante a PDF 0160, mediante el cual a parte actora presenta reforma a la demanda el despacho **DISPONE**:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

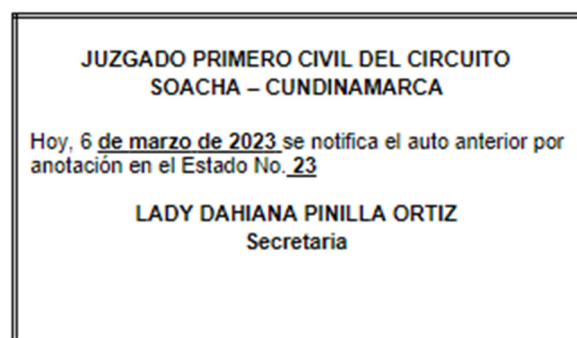
1. Se requiere a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 93 Código General del Proceso, esto es, presentar la demanda debidamente integrada en un sólo en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(2)



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa21c7f099fc2b5946fbed06db066bcabb60f26aeb6db35be0191d554ffd9a4**
Documento generado en 03/03/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-067-0 VERBAL de PERTENENCIA de MAURICIO BALDION PEREZ contra MARTHA CECILIA AGUADO POSADA y OTROS

ASUNTO POR RESOLVER

La reposición y subsidiariamente en apelación presentada por la parte ejecutada contra el auto de 31 de enero de 2023, por medio del cual se denegó el control de legalidad solicitado por la parte demandante.

EL RECURSO

Arguye el recurrente que, la solicitud impetrada no está encaminada a modificar las pretensiones de la demanda, pues como da cuenta el Pdf 001, la pretensión principal está encaminada a la declaración de pertenencia del *“predio urbano ubicado en la carrera 15 H No. 16 – 36 que hace parte del globo de terreno de mayor extensión identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183085 del municipio de Soacha”*, por lo que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 375 del Código General del Proceso, aportó certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, en el cual figuran los titulares de dominio, que ello fue incorporado al plenario, por ser requerido por mandato legal y no porque se pretendiera la usucapión del de mayor extensión.

Por lo expuesto pidió se revoque la decisión cuestionada y, en su lugar, se acceda al control de legalidad.

CONSIDERACIONES

1. 1. Encuentra el Despacho que la decisión recurrida no será objeto de modificación en atención a que los argumentos esgrimidos por el ejecutante no son suficientes para que este estrado judicial considere viable reconsiderar la decisión adoptada mediante

auto de fecha 31 de enero de 2023.

1.2 Se le pone de presente al recurrente que el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que, “(...) *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.* (...)”, disposición de donde emana que el juez, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad el cual se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

1.3 Descendiendo al caso en concreto y conforme la solicitud obrante en el plenario en Pdf 00154, se desprende que el togado en su escrito manifestó que “(...) *que el suscrito olvido identificar claramente los linderos del bien objeto a usucapir desde la interposición de la demanda* (...)”, manifestación de la cual, emana que ante omisión que aduce el apoderado haber incurrido, y ante la aclaración pedida por éste, el Despacho, concluye, que el objeto de la misma es reformar a una de sus pretensiones. Memórese que, uno de los presupuestos de la acción de usucapión para la consolidación del derecho de propiedad del usucapiente, recae en la obligación procesal de acreditar de manera indiscutible la identificación plena del bien materia de prescripción, especificando su ubicación, linderos, medida, puntos cardinales, nomenclatura y demás circunstancias que lo individualice, conforme lo establece el artículo 83 *ibidem*, por lo que dicha carga no se encuentra a cargo del juez conocimiento aun cuando la parte cuenta con las herramientas procesales para obtener lo pretendido, y de la situación fáctica plasmada permite consolidarse para dar aplicación al canon 132 del C.G.P., por lo brevemente expuesto se confirmará la decisión censurada.

Finalmente, con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se negará su concesión como quiera que el auto de 31 de enero de 2023 no es susceptible de tal medio de impugnación, al no encontrarse enlistados en las providencias a las que se refiere el artículo 321 del C.G.del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 31 de enero de 2023, por las razones

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

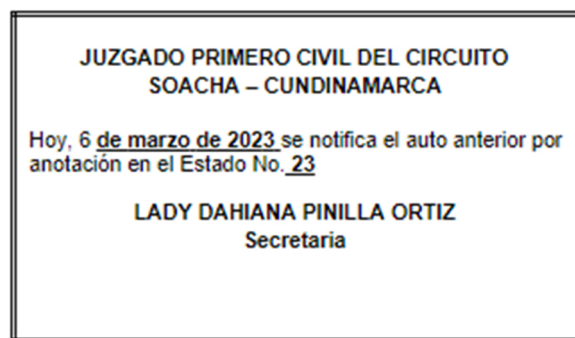
SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, ya que el auto atacado no es susceptible de tal medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(2)



Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc8d7c2751de266bd9eedf392764ceec9dde206cbcb64530f1964733d760b00**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-045-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ESTHER RUBY HERNÁNDEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0037 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la notificación realizada a la dirección física de la demandada Esther Rubi Hernández conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la causal “*DIRECCIÓN NO EXISTE*” lo anterior conforme se aprecia en el PDF 0036 del plenario.

Por lo expuesto en precedencia, tómese en consideración el correo electrónico de la demandada, informado por la abogada del extremo ejecutante, en el memorial adosado en el PDF032, el cual es: bernalluna052@gmail.com, lo anterior a efectos de que la entidad demandante procure la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 6 <u>de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df381543409b8ea9b34def34ffe3601ef00dc990adc9cd27b7c723b36a1b7e13**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00161-00 ORDINARIO LABORAL de
SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL
SAN CARLOS PH.

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ordinario laboral, presentado por SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ, advierte el Despacho en esta etapa del proceso, se hace necesario realizar en debida forma la integración del contradictorio, conforme al artículo 61 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que del escrito de contestación de la demanda y el cual reposa a Pdf 0050, se hace referencia que la demandante prestó sus servicios por intermedio de la compañía *ASCENNITH CONSULTING ACCOUNTING AND ADMINISTRATION IN THE WORLD S.A.S.*, por lo que la demanda presentada, contiene un yerro concerniente a que se está dejando por fuera en la parte pasiva esto es, a la citada empresa de donde emerge que se hace imperiosa su vinculación y en razón a ello no se puede continuar el presente trámite sin la anuencia de la referida

Así las cosas, en aras de evitar una posible nulidad, se **ORDENA** la citación de ***ASCENNITH CONSULTING ACCOUNTING AND ADMINISTRATION IN THE WORLD S.A.S.*** de conformidad con lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso. En consecuencia, el demandante deberá informar la dirección a efectos de notificar y cumplirla, amén de allegar el certificado de existencia y representación de la citada.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 6 **de marzo de 2023** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **0023**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07792d6b86acb98f93ff5c1369295327a7736280ee0e8bbf25a09b478ee807c**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de YENNY ESPERANZA MESA MONGI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 P.H. (Llamamiento en garantía)

Visto el informe secretarial visible en el PDF003 del plenario, el Despacho resuelve:

El apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial agregado en el PDF0002, a través del cual pretende sea llamada en garantía la señora Yenny Esperanza Mesa Monguí, aduciendo que ella debe asumir la condena en costas, cualquier gasto de honorarios que pueda llegar a generarse por una eventual condena de la copropiedad que representa, sustenta tal pedimento en que la precitada señora fungió como consejera del conjunto residencial acá demandado y en ejercicio de sus funciones ratificó en el cargo de administradora a Clara Lucía Daza quien dio origen a la acta de asamblea de la cual se pretende su impugnación.

Para decidir acerca del llamamiento en garantía debe tenerse en cuenta lo normado en el artículo 64 del C.G.P.:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (Negrilla y Subrayado fuera de Texto)

Aterrizando la normativa al presente asunto, se aprecia que el llamamiento en garantía es procedente cuando en el proceso se persiga el pago de una indemnización de un perjuicio o el reembolso total o parcial del pago que se generara con ocasión al resultado de una sentencia, situación que acá no se cumple, pues la finalidad del presente asunto, es la declaratoria de dejar sin efectos un acta celebrada que presuntamente se efectuó sin los requisitos que la Ley 675 de 2001 trae.

Así las cosas, se rechaza de plano el presente llamamiento en garantía, por los motivos esbozados en precedencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 6 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f29fd2d07314f924d87a7e149fb2c811838b56a426e8f3354f2d2828fb7b8aa**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00192-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ESMIRNA TABARES PERALTA contra NORA ARLESY CASTILLO PARRA y JOSÉ FERNANDO VANEGAS COHECHA y demás personas indeterminadas.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0119 del expediente, el Despacho dispone:

1. Del dictamen pericial allegado vía correo electrónico por el auxiliar de la Uber Rubén Balamba Bohórquez y que reposa en los PDF´S 0116 a 0118 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.
2. De otra parte, téngase en cuenta e incorpórese al proceso la respuesta allegada por parte del Ministerio de la Agricultura y Desarrollo Rural, adosadas en los PDF´S 0111 a 0113.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 6 <u>de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 023 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a537e9b5c9d8d937de05302e4a1c7088206d6217af710dcd14cb84e79189ea**

Documento generado en 03/03/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>